



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo con Garantía Real- Prenda</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luz Marina Martínez Herrera</b>
<b>Demandado</b>	<b>Fernel Castañeda Aguilar</b>
<b>Asunto</b>	<b>Seguir adelante la Ejecución</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00001-00</b>

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - PRENDA** radicado al número **2020-00001** formulado por **LUZ MARINA MARTÍNEZ HERRERA** en contra de **FERNEL CASTAÑEDA AGUILAR** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

**1. DEMANDA**

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

*“1.1 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 007 (vista a folio 4) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de noviembre de 2014.*

*1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.1., desde el 2 de noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*1.3 \$ 625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 008 (vista a folio 4) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de diciembre de 2014.*

*1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.3, desde el 2 de diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*1.5 \$ 625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 009 (vista a folio 4) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de enero de 2015.*

*1.6 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.5, desde el 2 de enero de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*1.7 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 010 (vista a folio 5) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de febrero de 2015.*



1.8 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.7, desde el 2 de febrero de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.9 *\$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 011 (vista a folio 5) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de marzo de 2015.*

1.10 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.9, desde el 1 de marzo de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.11 *\$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 012 (vista a folio 5) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1 de abril de 2015.*

1.12 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.11, desde el 2 de abril de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.13 *\$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 013 (vista a folio 6) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de mayo de 2015.*

1.14 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.13, desde el 2 de mayo de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.15 *\$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 014 (vista a folio 6) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de junio de 2015.*

1.16 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.15, desde el 2 de junio de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.17 *\$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 015 (vista a folio 6) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de julio de 2015.*

1.18 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.17, desde el 2 de julio de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.19 *\$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 016 (vista a folio 7) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de agosto de 2015.*

1.20 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.19, desde el 2 de agosto de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*



1.21 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 017 (vista a folio 7) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de septiembre de 2015.

1.22 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.21, desde el 2 de septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 018 (vista a folio 7) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de octubre de 2015.

1.24 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.23, desde el 2 de octubre de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 019 (vista a folio 8) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de noviembre de 2015.

1.26 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.25, desde el 2 de noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.27 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 020 (vista a folio 8) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de diciembre de 2015.

1.28 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.27, desde el 2 de diciembre de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.29 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 021 (vista a folio 8) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de enero de 2016.

1.30 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.29, desde el 2 de enero de 2016, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.31 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 022 (vista a folio 9) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de febrero de 2016.

1.32 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.31, desde el 2 de febrero de 2016, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.33 \$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 023 (vista a folio 9) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de marzo de 2016.



1.34 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.33, desde el 2 de marzo de 2016, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.35 *\$625.000.00 contenido en la letra de cambio N° 024 (vista a folio 9) objeto de cobro creada el 23 de abril de 2014 y con fecha de vencimiento del 1° de abril de 2016.*

1.36 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.35, desde el 2 de abril de 2016, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

1.37 *\$26.000.000.00 contenido en la letra de cambio N° 001 (vista a folio 10) objeto de cobro creada el 7 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento del 18 de mayo de 2018.*

1.38 *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.37, desde el 19 de mayo de 2018, hasta que se satisfaga el pago total de la Obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

2. **DECRÉTESE** como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo identificado con placas XKE 692, denunciado por el ejecutante como de propiedad del demandado FERNEL CASTAÑEDA AGUILAR.

*Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRESE el oficio respectivo comunicando esta decisión, a la Dirección de Tránsito Correspondiente, a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, e informe a este despacho el resultado de la gestión.*

## **2. Del mandamiento de pago y su notificación.**

El ejecutado **FERNEL CASTAÑEDA AGUILAR** se notificó por conducta concluyente el día 14 de agosto de 2020; sin transcurrido el término legal haya contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Se constata que el bien perseguido se halla embargado.

## **CONSIDERACIONES**

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración que los documentos que se residenciaron como título de recaudo –letra de cambio y prenda sin tenencia- contienen una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del Código Instrumental Civil, amén de que satisfacen los requisitos del Código Civil (artículos 2409 al 2431 y 1208 al 1210), en cuanto a la prenda- y del Código de Comercio (artículos 621 y 709), -en el caso del pagaré-, por lo que su ejecutabilidad es indubitable –aspecto que aquí se ratifica-.

La certificación de la Dirección de Tránsito de Girón, ofrece certeza tanto de la vigencia del gravamen prendario, como de la propiedad en cabeza del ejecutado,



razón por la cual otorga al acreedor prendario los derechos de persecución (art. 2452), el de venta en pública subasta (art. 2422) y el de preferencia (art. 2499).

## **2. Presupuestos del artículo 468 del Código General del Proceso.**

Conforme a lo discurrido, se arriba a la ineludible conclusión de que están dados los supuestos del numeral 3 del artículo 468 del Código Instrumental Civil, por lo que se proferirá **auto** donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, se decretará la venta en pública subasta del bien perseguido y su avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

## **3. Intereses moratorios.**

En cuanto a los intereses moratorios y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenían a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberán tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Bancaria, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SÍGASE** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el **AVALÚO** y **REMATE** del bien embargado, una vez esté debidamente secuestrado y avaluado.

**TERCERO. PRACTICAR** la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código Instrumental Civil; para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.725.000.00). Líquidense en oportunidad.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**



**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cd1a669e40a305e040bf00e51d92f43d10c5dc5f4caa1a0ea87052d941cfe87**

Documento generado en 03/12/2020 01:32:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**